

Número de expediente	D-17307
Magistrado Ponente	Natalia Ángel Cabo
Fecha	18 de febrero de 2026
Tema	Arbitraje para procesos ejecutivos
Norma demandada	<p style="text-align: center;"><b>LEY 2540 DE 2025</b>  <b>AGOSTO 27</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El Congreso de Colombia,</i></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> <i>La presente ley tiene como objeto implementar el mecanismo jurídico de arbitraje, en el trámite de los procesos ejecutivos a través de la formulación de lineamientos para su adecuación, operación, funcionamiento y contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p><b>Artículo 2°. Arbitraje para procesos ejecutivos.</b> <i>Podrán someterse a arbitraje los procesos ejecutivos cuando exista pacto arbitral.</i></p> <p><i>El proceso ejecutivo arbitral previsto en esta ley será institucional y se aplicará a cualquier tipo de ejecución. En ningún caso podrá darse la figura del arbitraje ad hoc. El laudo arbitral será proferido en derecho. Se tendrá por no escrito el acuerdo referido a un laudo en equidad o técnico.</i></p> <p><i>de la ley y por la Sección Primera de la Ley 1563 de 2012 y en lo no previsto en estas disposiciones por lo dispuesto en el Código General del Proceso en cuanto fuere pertinente y en lo dispuesto en el Capítulo VI del Título III del Libro Tercero del Código de Comercio en lo relativo a ejecución de títulos valores.</i></p>

## I. Cargos del accionante

El demandante mantiene que la Ley 2540 de 2025 configura una "privatización de la justicia" que vulnera el carácter de función pública, exclusiva y esencial del

Estado, al trasladar la competencia de los procesos ejecutivos, incluyendo el decreto y práctica de medidas cautelares como el embargo y secuestro, a árbitros financiados por las partes. En su criterio, esta delegación desnaturaliza la obligación estatal de garantizar una justicia pública y gratuita, rompiendo la independencia judicial y el principio de juez natural, ya que los árbitros, al ser particulares, podrían verse sometidos a intereses económicos o contractuales en lugar de actuar bajo la estricta soberanía del poder público.

Asimismo, el actor afirma que la normativa rompe el principio de igualdad material y el acceso efectivo a la administración de justicia, pues establece un modelo de justicia basado en la capacidad económica. Al imponer el pago de honorarios y gastos para acceder a la celeridad del arbitraje, se genera una discriminación contra las personas de menores recursos, quienes quedan relegadas al sistema ordinario congestionado, sacrificando el núcleo esencial del derecho al juez natural por fines de eficiencia.

Por todo lo anterior, solicita que se declare la inconstitucionalidad de la norma por vulnerar el preámbulo y los artículos 1°, 2°, 5°, 13, 29, 228, 229, 366 de la Constitución Política, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Art. 8 y 10, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) Art. 14, Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH o Pacto de San José, 1969) Art. 8 y 25, Carta Democrática Interamericana (OEA, 2001) Art. 3 y 4, Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura (1985), Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), Art. 11.

## **II. Actuación**

El 11 de marzo de 2026, en sala plena de la fecha se dispuso acumular el presente proceso al radicado D0017277, repartido al despacho de la magistrada Natalia Ángel Cabo.

La demanda fue inadmitida mediante Auto del 27 de marzo de 2026, notificado mediante Estado No. 049 del 7 de abril de 2026.

## **III. Corrección**

La corrección fue presentada el 9 de abril de 2026.